

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 ACTUARÁN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG190/2002.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Designa a Quienes Durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003 actuarán como Consejeros Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
4. QUE EN EL ARTICULO 80, PARRAFOS 1 Y 2, DE LA CITADA LEY ELECTORAL SE DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA COMISIONES PERMANENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, INTEGRADA EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL - APROBADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996- POR EL QUE SE CONSTITUYERON LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE CREARON LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION.
5. QUE ASIMISMO, EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 80 DEL MISMO CODIGO TAMBIEN DISPONE QUE LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO, EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LEGALMENTE LES SEAN ENCOMENDADOS.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 102, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL MENCIONADA, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

7. QUE EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DISPONE -SEGUN EL ARTICULO 75- QUE PARA PODER SER DESIGNADO PRESIDENTE DE UN CONSEJO LOCAL O DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DEBERA CUMPLIR CON LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACION O, EN SU CASO, DEL CONCURSO DE INCORPORACION QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, ADEMAS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, A SABER:
- I. SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES;
 - II. ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA;
 - III. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
 - IV. NO SER O HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
 - V. NO ESTAR INHABILITADO PARA OCUPAR CARGO O PUESTO PUBLICO FEDERAL O LOCAL;
 - VI. GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER CULPOSO;
 - VII. HABER ACREDITADO EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR PARA QUIENES ASPIREN AL CUERPO DE TECNICOS, Y TENER COMO MINIMO UN CERTIFICADO DE HABER APROBADO TODAS LAS MATERIAS DE UN PROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA PARA QUIENES DESEEN PERTENECER AL CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA, Y
 - VIII. CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES.
8. QUE CON RELACION A TALES REQUISITOS, EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL . CITADO ESTATUTO TAMBIEN PRECISA QUE EL REQUISITO SEÑALADO EN LA FRACCION SEPTIMA DEL ARTICULO 43 NO SERA EXIGIDO A QUIENES EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESE MISMO ORDENAMIENTO HAYAN OCUPADO EL PUESTO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL, CARGO QUE CON BASE EN EL ARTICULO 168, PARRAFO 7, DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL FORMA PARTE DEL CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA.
9. QUE ASIMISMO, EN EL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO ANTES REFERIDO SE ESTABLECE QUE LA DESIGNACION DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO SE HARA CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:
- I. EL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR CIENTO VEINTE DIAS NATURALES ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, INSTRUIRA A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 75 DEL PROPIO ESTATUTO A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE SE DESEMPEÑEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES;
 - II. SI ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS O EL CARGO DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA VACANTE, DE INMEDIATO SE PROCEDERA A EMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION CORRESPONDIENTE, Y
 - III. UNA VEZ QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION, LA CITADA COMISION PRESENTARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO. DICHOS DICTAMENES SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.
10. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS ANTES SEÑALADAS, CON FECHA 17 DE ABRIL DEL 2002 FUE APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJE-

ROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

11. QUE SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN EL MES DE MAYO DEL 2002 LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA TECNICA CORRESPONDIENTE, PROCEDIO A VERIFICAR QUE LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑABAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ACUERDO MENCIONADO CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS NECESARIOS PARA PODER SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES.
12. QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ELABORO Y APROBO -CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2002- LOS DICTAMENES INDIVIDUALES EN LOS QUE DA CUENTA, ADEMAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DESIGNADO, EN SU CASO, PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL, Y FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA ACTUAR COMO PRESIDENTES DE DICHS CONSEJOS.
13. QUE ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO SEGUNDO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO MULTICITADO DEL CONSEJO GENERAL DEL 17 DE ABRIL DEL 2002, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMO A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE DICHS FUNCIONARIOS PUDIERAN SER DESIGNADOS, EN SU MOMENTO, COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO. CABE SEÑALAR QUE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES ESTUVO A DISPOSICION DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PARA SER CONSULTADA.
14. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR *EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003*, LA CITADA COMISION HA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL LOS DICTAMENES INDIVIDUALES A QUE SE ALUDE EN EL CONSIDERANDO 12, A FIN DE QUE, EN SU CASO, SE PROCEDA A APROBAR LAS PROPUESTAS DE DESIGNACION DE QUIENES PODRAN ACTUAR COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL QUE INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2002.
15. QUE EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA, ES OPORTUNO Y CONVENIENTE PROCEDER A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE ESOS ORGANOS, UNA VEZ QUE SE HAN CUBIERTO LOS EXTREMOS LEGALES Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III; 73, 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3, 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z), 102, PARRAFO 1, Y 104, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 43, 75 Y 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS DICTAMENES INDIVIDUALES QUE HA PRESENTADO LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE EN ANEXO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, Y SE DESIGNA COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCALES, A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

NUM.	CONSEJO LOCAL	NOMBRE DEL CONSEJERO PRESIDENTE
1	AGUASCALIENTES	RUELAS OLVERA, IGNACIO
2	BAJA CALIFORNIA	SOLIS RIVAS, MIGUEL ANGEL
3	BAJA CALIFORNIA SUR	GARMENDIA GOMEZ, MARINA
4	CAMPECHE	ALVARADO DIAZ, LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS
5	CHIAPAS	MARTINEZ CORTAZAR, MARTIN
6	CHIHUAHUA	RODRIGUEZ MONTES, EDUARDO
7	COAHUILA	LOPEZ FLORES, MARIA LOURDES DEL REFUGIO
8	COLIMA	CERVANTES MARTINEZ, JOSUE
9	DISTRITO FEDERAL	RODRIGUEZ DEL CASTILLO, MARCOS
10	DURANGO	GARCIA CORNEJO, HUGO
11	GUANAJUATO	HERNANDEZ CHACON, GERARDO
12	GUERRERO	SANTOS TRIGO, DAGOBERTO
13	HIDALGO	ASHANE BULOS, JOSE LUIS
14	JALISCO	GARAIZ IZARRA, ESTEBAN MARIO
15	MEXICO	GOMEZ URBINA, JOSE JUAN
16	MICHOACAN	GONZALEZ MARTINEZ, CARLOS ANGEL
17	MORELOS	RODRIGUEZ MORALES, CARLOS MANUEL
18	NAYARIT	HERRERA LOPEZ, ANTONIO HUMBERTO
19	NUEVO LEON	VILLARREAL ROEL, ROBERTO
20	OAXACA	GARCIA REVILLA, JORGE CARLOS
21	PUEBLA	GARIBI HARPER Y OCAMPO, LUIS
22	QUERETARO	DELGADO ARROYO, DAVID ALEJANDRO
23	QUINTANA ROO	GÜEMEZ CASTILLO, ABRAHAM
24	SAN LUIS POTOSI	HERNANDEZ RODRIGUEZ, HECTOR GERARDO
25	SINALOA	OCHOA ALDANA, MIGUEL ANGEL
26	SONORA	LLANES RUEDA, SERGIO
27	TABASCO	FLORES LOMAN, CARLOS FABIAN
28	TAMAULIPAS	ZARATE LOMAS, RAUL ANGEL
29	TLAXCALA	LULE ORTEGA, J. JESUS
30	VERACRUZ	SANTOS AZAMAR, JORGE
31	YUCATAN	BALMES PEREZ, FERNANDO
32	ZACATECAS	JUAREZ JASSO, JAIME

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHA DESIGNACION.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**